



**SICE**  
SISTEMA INTEGRAL DE  
CAPACITACIÓN  
ELECTORAL

# MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Presidente de la  
República 2026

# Violencia contra las mujeres en política:

*un problema que debe ser denunciado*



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**La violencia política contra las mujeres** se manifiesta en acciones que buscan limitar, obstaculizar o anular su participación en espacios de decisión pública. Esta puede presentarse de forma verbal, psicológica, simbólica, digital, física o institucional y constituye una grave vulneración de derechos.

**Si has sido víctima o conoces un caso, puedes denunciar de manera segura y confidencial.**

**La Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL)**, del Ministerio del Interior, cuenta con un canal especializado para recibir estos reportes.

# URIEL

Unidad de Recepción Inmediata  
para la Transparencia Electoral



**Tu Voto  
Es Poder**

## ¿Dónde denunciar y cómo hacer seguimiento?

**Línea gratuita:** 01 8000 91 2005

**Celular:** #623

**Correo electrónico:** [denunciasuriel@mininterior.gov.co](mailto:denunciasuriel@mininterior.gov.co)

**\* No se requiere aportar pruebas.** Tu testimonio es suficiente para activar el proceso de atención.

# Índice

- Presentación.
- Objetivo.
- Calendario electoral para el proceso de inscripción de candidatos a la Presidencia de la República.
- Periodo y formularios de inscripción.
- Funcionario electoral competente que acepta la candidatura.
- Calidades de los candidatos para el proceso de inscripción.
- Requisitos de inscripción.
- Aceptación de la inscripción por los candidatos.
- Aceptación de la inscripción por el funcionario electoral.
- Rechazo y no aceptación de la inscripción por el funcionarios electoral competentes.
- Modificación de inscripción de candidatos.
- Rendición de cuentas.
- Asignación de radicado de inscripción.
- Sorteo y ubicación en la tarjeta electoral.

## Presentación

El Manual de inscripción de candidaturas para las elecciones de Presidente de la República a realizarse el 31 de mayo de 2026 constituye una herramienta que busca guiar a los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco y coaliciones, en la inscripción efectiva de las candidaturas a la Presidencia de la República. Para ello, instruye en el cumplimiento de la normativa constitucional y legal vigente, así como de los requisitos formales y procedimentales que la Registraduría Nacional del Estado Civil (en adelante RNEC) considera necesarios para el desarrollo de su misión y en observancia de las Leyes 996 de 2005 y 1475 de 2011 y la Resolución núm. 2580 del 05 de marzo de 2025 “Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026 – 2030” expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil en virtud de las facultades constitucionales y legales a su cargo.

Esperamos que este manual sea de utilidad y ayuda en la inscripción de las candidaturas para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y permita garantizar el derecho a ser elegido consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.

## Objetivo

Orientar en la solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidaturas, los requisitos especiales y generales, y las etapas para la generación y publicación de la lista definitiva de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

## Fecha de la elección

De acuerdo con lo establecido en los artículos 207 del Decreto Ley 2241 de 1984 (Código Electoral) y 1 de la Resolución núm. 2580 de 2025 (calendario electoral), las elecciones se llevarán a cabo el **día 31 de mayo de 2026**.



# Calendario electoral para el proceso de inscripción de candidatos a la Presidencia de la República

	NORMATIVA	CONCEPTO
<b>31</b> de enero de 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 8 Ley Estatutaria 996 de 2005</li> <li>• Artículo 3 resolución 920 de 2011 - CNE</li> </ul>	Inicia el período de inscripción de candidatos y de promotores de voto en blanco.  <b>(4 meses antes de la votación)</b>
<b>13</b> de marzo de 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 8 Ley Estatutaria 996 de 2005</li> </ul>	Cierre del período de inscripción de candidaturas y promotores de voto en blanco.  <b>(30 días siguientes al inicio del período de inscripción)</b>
<b>16</b> de marzo de 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 8 Ley Estatutaria 996 de 2005</li> </ul>	Inicia el período de modificación de candidatos inscritos.  <b>(Día siguiente hábil al cierre de inscripción de candidatos)</b>
<b>20</b> de marzo de 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 8 Ley Estatutaria 996 de 2005</li> </ul>	Vence el período de modificación de candidatos inscritos.  <b>(5 días hábiles siguientes al cierre de inscripción de candidatos)</b>
<b>22</b> de marzo de 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011</li> </ul>	Publicación en un lugar visible y en la página en internet de la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas.  <b>(Dentro de los 2 días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de inscripción de candidatos)</b>

30

de  
abril de  
2026

- Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011

Vence el plazo de modificación de candidaturas revocadas por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.

**(1 mes antes de la elección)**

20

de  
mayo de  
2026

- Inciso 3 del artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011

Inscripción de candidatos en caso de muerte o incapacidad física permanente.

**(Hasta 8 días antes de la votación)**

## Período y formularios de inscripción

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 996 de 2005, la inscripción de los candidatos a la Presidencia de la República con su fórmula vicepresidencial se iniciará con 4 meses de anterioridad a la fecha de votación de la primera vuelta de la elección presidencial y se podrá adelantar durante los 30 días siguientes.

Teniendo en cuenta lo anterior y la fecha de realización de las elecciones de presidencia de la República el 31 de mayo de 2026, el período de inscripción será el siguiente: **DEL 31 DE ENERO AL 13 DE MARZO.**

En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante el mecanismo de consultas interpartidista que coincida con las elecciones de Congreso de la República (8 de marzo de 2026), **la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta interpartidista** de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011. **FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN**

El proceso de inscripción de las candidaturas se realiza con el diligenciamiento y entrega de la Solicitud para la Inscripción de Candidatos y Constancia de Aceptación de Candidaturas (formulario E-6 P), el cual estará diferenciado de acuerdo con la agrupación política que inscribirá a sus candidatos:

- Partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral.
- Grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales.
- Coaliciones
- Promotores del voto en blanco.

## Funcionario electoral competente que acepta la candidatura

El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en lo Electoral serán los funcionarios competentes para recibir, verificar y aceptar la candidatura cuando la inscripción cumpla con los requisitos legales y formales.



## Calidades de los candidatos para el proceso de inscripción

De conformidad con los artículos 191 y 204 de la Constitución Política, el presidente y vicepresidente de la República deben reunir las siguientes calidades:

- Ser colombiano de nacimiento.
- Ciudadano en ejercicio.
- Mayor de 30 años.



---

## Requisitos para la inscripción

Los requisitos varían según la modalidad de inscripción que se adopte, es decir, si se realiza por un partido con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, grupo significativo de ciudadanos, movimientos sociales, promotores de voto en blanco o coaliciones, agrupaciones políticas que deben cumplir con los requisitos legales y formales que se enuncian a continuación.



## Requisitos generales

Los aspirantes a la Presidencia y Vicepresidencia de la República deberán cumplir con los siguientes requisitos:

### 1. Formulario E-6 y sus anexos

**El formulario E-6 :** el formulario E-6 se deberá entregar en físico y diligenciado; allí se registrarán los datos correspondientes a la agrupación política, los datos de los candidatos, incluyendo las fotografías de los candidatos que aparecerán en la tarjeta electoral.

### 2. Certificado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

con el fin de acreditar que los candidatos reúnen las calidades constitucionales requeridas para el cargo, el artículo 91 del Código Electoral establece:

“Los candidatos a la Presidencia de la República deberán acreditar ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que reúnen las calidades constitucionales requeridas para el cargo. Esta Sala expedirá, dentro de los seis (6) días siguientes a la petición del candidato, una certificación al respecto que se acompañará a la solicitud que se le formule al Registrador Nacional para la inscripción de la candidatura presidencial. Los miembros de la Sala incurrirán en causal de mala conducta si no expedieren la mencionada certificación dentro del término señalado en este artículo”.

### 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

Cada uno de los candidatos deberá aportar fotocopia de su cédula de ciudadanía.

---

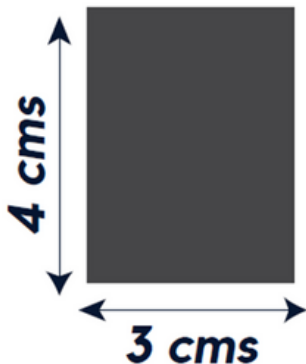
### 4. Fotografías

2 fotografías a color con fondo claro por cada uno de los candidatos por inscribir: una en físico para adherirla al formulario de inscripción y otra en medio magnético para que haga parte de los instrumentos electorales. Ambas fotos deben tener las siguientes características:

- La proporción deberá ser de 4 centímetros de alto por 3 centímetros de ancho.
- Tomada en plano medio corto, a color, policromía C, M, Y, K con fondo blanco.

Y para el caso de la foto aportada en medio magnético, las siguientes características:

- Formato JPG. PNG. JPEG.
- Peso mínimo de 20 kb y máximo de 100 kb.
- Resolución de la imagen mínimo 200, máximo 300 dpi.



## Requisitos específicos

Son aquellos que están establecidos en la Constitución y la Ley, inherentes al tipo de agrupación política que postule candidatos para ocupar el cargo:

### Partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral podrán inscribir listas de candidatos a la Presidencia de la República, con la presentación del AVAL otorgado por el representante legal del partido o movimiento político o por quien él delegue de manera expresa (art. 7 Ley 996 de 2017).

A continuación, se relacionan los representantes legales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica:



NÚM.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	REPRESENTANTE LEGAL
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
3	PARTIDO CAMBIO RADICAL	GERMÁN EDMUNDO CÓRDOBA ORDÓÑEZ
4	PARTIDO ALIANZA VERDE	RODRÍGO ROMERO HERNÁNDEZ/JAIME NAVARRO WOLFF
5	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	JESÚS Omero CUASAPUD CHASPUENGAL (E)
6	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ
7	PARTIDO POLÍTICO MIRA	ANIBETH CARPIO POLO
8	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	JORGE LUIS JARABA DIAZ
9	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFI
10	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
11	PARTIDO COMUNES - Res. 2051 de 2021	TULIO MURILLO AVILA
12	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	OSCAR MANUEL VÉLEZ REYES

NÚM.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	REPRESENTANTE LEGAL
13	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
14	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - Res. 2049 de 2021	PAULINO RIASCOS RIASCOS
15	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO	DIEGO RICARO SAAVEDRA BENEDETTI / GUSTAVO RUBÉN TRIANA SUÁREZ
16	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
17	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	SANDRA OVALLE GARCÍA
18	MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL	JUAN DAVID URIBE VELÁSQUEZ
19	PARTIDO POLÍTICO OXÍGENO	JAVIER FELIPE PACHÓN VELASCO
20	PARTIDO POLÍTICO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES
21	PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO	PEDRO ADÁN TORRES PÉREZ
22	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	NEY GREGORIO NAVARRO JARAMILLO
23	PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA	RICARDO JOSÉ CASTRO IRAGORRI

NÚM.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	REPRESENTANTE LEGAL
24	PARTIDO POLÍTICO ESPERANZA DEMOCRÁTICA	NOHRA PATRICIA BURITICÁ CÉSPEDES
25	PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA	MARCELO TORRES BENAVIDES
26	PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA	EDUARDO PLAZA MEJÍA
27	MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO	COORDINACIÓN NACIONAL PROVISIONAL (Res. 09673 de 2025)

### Grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales.

Los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos que no tienen personería jurídica otorgada por el Consejo Nacional Electoral, adicional a los requisitos generales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

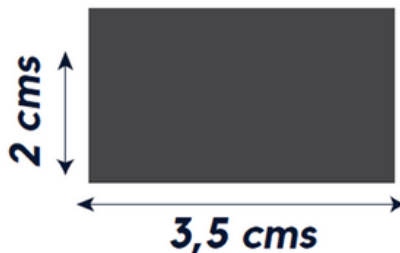
**Certificación de apoyos:** se debe presentar la certificación de la acreditación del número de firmas presentadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (artículo 7 de la Ley 996 de 2005).



## Coaliciones

Las coaliciones entre partidos y movimientos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral y de estos con los grupos significativos de ciudadanos, además de los requisitos generales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- **Acuerdo de coalición:** el cual debe contener lo siguiente (parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011): mecanismos mediante los cuales se efectúa la designación del candidato y se financiará la campaña y cómo se distribuirá la reposición estatal de los gastos entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición; los sistemas de publicidad y auditoría interna; y el logo o símbolo.
- **Avales:** avale(s) de partido(s) o movimiento (s) político (s) que lo conforman, expedidos por el representante legal o quien él delegue.
- **Certificación de apoyos para el caso de los grupos significativos:** se debe presentar la certificación de la acreditación del número de firmas presentadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (artículo 7 de la Ley 996 de 2005).
- **Logo o símbolo:** aportar aquel que represente a la agrupación política y el cual deberá cumplir las siguientes especificaciones:
  - Formato digital a color policromía C, M, Y, K
  - Archivos permitidos JPG. (300 dpi resolución), PDF. (en curvas / vectorizado)
  - Recomendamos no remitir el logo en PNG, ya que este formato distorsiona los colores y el fondo.
  - La proporción deberá ser de 2 centímetros de alto por 3.5 centímetros de ancho.



## Aceptación de la inscripción por los candidatos

Una vez diligenciada la Solicitud para la Inscripción y Constancia de Aceptación de Candidaturas (formulario E-6), esta será presentada ante el Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en lo Electoral, funcionarios responsables de aceptar la inscripción.

**IMPORTANTE:** Los candidatos o los representantes legales, delegados, miembros de comités inscriptores o gerentes de campaña de las agrupaciones políticas que los postulan, deberán agendarse previamente para llevar a cabo la formalización de la inscripción ante el funcionario electoral competente, dicha solicitud de agendamiento se realizará únicamente al correo electrónico [jjrocha@registraduria.gov.co](mailto:jjrocha@registraduria.gov.co) con copia a [mapinto@registraduria.gov.co](mailto:mapinto@registraduria.gov.co).

La aceptación de la candidatura para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República 2026, se realizará únicamente a través de la firma manuscrita del formulario E-6 o E-7, según sea el caso.



## Aceptación de la inscripción por el funcionario electoral competente

El funcionario electoral competente ante quien se realiza la inscripción podrá aceptar o no la inscripción teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales y formales

### Rechazo de la inscripción por el funcionario electoral competente

**1.** **Rechazo:** el funcionario electoral competente rechazará la inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político distinto al que los inscribe.

**2.** **No aceptación:** se presenta cuando el funcionario electoral competente al momento de realizar la verificación de los requisitos legales, evidencia que no cumple con éstos y se abstiene de firmar el formulario E-6, para tal fin, es imperativo que diligencie en la casilla de observaciones la causal de la no aceptación.

### Modificación de inscripción de candidatos

Del 16 al 20 de marzo, las inscripciones podrán modificarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 996 de 2005.

### Solicitud de modificación:

la modificación se realiza con la presentación de la Solicitud para la Modificación de Candidato y Constancias de Aceptación de Candidatura (formulario E-7), la cual deberá ser diligenciada y presentada ante el funcionario electoral responsable de la inscripción, junto con la documentación correspondiente a la modificación; asimismo, se deberá indicar de manera obligatoria los motivos que dan lugar a la modificación.

### Causales de modificación:

el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 establece 2 causales de modificación, y el procedimiento se realizará, así:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN	REQUISITO
<b>RENUNCIA</b>	Se deberá cargar en la plataforma la carta de renuncia debidamente firmada y autenticada ante notario, o con nota de presentación personal ante juez o registrador del Estado Civil.
<b>NO ACEPTACIÓN</b>	Se presenta cuando el candidato no firma el campo del formulario E-6 o no realiza aceptación de la candidatura con presentación personal ante el funcionario electoral competente.

En caso de muerte de un candidato o incapacidad física permanente, se podrá llevar a cabo la inscripción de uno nuevo hasta el día 20 de mayo de 2026, para lo cual se deberá presentar el registro civil de defunción ante el funcionario electoral competente.

## Rendición de cuentas

Las agrupaciones políticas que inscriban candidatos serán responsables por la presentación en debida forma de los informes de ingresos y gastos de campaña consolidados, en formato electrónico, a través del aplicativo Cuentas Claras, el cual se elabora con base en los informes individuales, libros y soportes contables que les presenten los gerentes de campaña o candidatos.

**Aplicativo de Cuentas Claras:** los candidatos deben reportar la información contable en el aplicativo en el módulo del libro de ingresos y gastos, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, la presentación del informe de ingresos y gastos por parte del candidato ante la organización política que lo avaló se debe realizar un mes después de la fecha de elección.

Los candidatos realizarán su inscripción presencial y, una vez el funcionario electoral verifique el lleno de requisitos, podrá aprobar las inscripciones sin requerir la presentación del libro de contabilidad.

**Gerente de campaña y cuenta única bancaria:** el artículo 25 de la ley 1475 de 2011 dispone que cuando los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a **doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, originado por fuentes de financiación privada, serán administrados por gerentes de campañas designados para tal fin y que los recursos en dinero se recibirán y administraran mediante una cuenta única.

*“El candidato presidencial deberá designar un gerente de campaña, encargado de administrar todos los recursos de la campaña. El gerente de campaña será el responsable de todas las actividades propias de la financiación de la campaña política, y los gastos de la misma. El gerente de campaña deberá ser designado dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción de la candidatura presidencial, mediante declaración juramentada del candidato, que deberá registrarse en el mismo término ante el Consejo Nacional Electoral.*”

*El gerente de campaña será el representante oficial de la campaña presidencial ante el Consejo Nacional Electoral para todos los efectos relacionados con la financiación de la campaña política y la posterior presentación de informes, cuentas y reposición de los gastos de la campaña. El gerente podrá designar unos subgerentes en cada departamento o municipio, según lo considere. Estos serán sus delegados para la respectiva entidad territorial. Ningún servidor público o ciudadano extranjero podrá ser designado como gerente de campaña”).*

## **Asignación de radicado de inscripción**

La asignación del radicado se llevará a cabo de forma consecutiva una vez el funcionario electoral haya realizado la correspondiente aceptación de la candidatura, de tal forma que en el formulario E-6 se reflejará con el radicado 001 en adelante.

Ahora bien, en el caso de las modificaciones de los candidatos inscritos, una vez se haya realizado la entrega de la documentación correspondiente, se mantendrá el radicado en el nuevo formulario E-7.

## **Sorteo y ubicación en la tarjeta electoral**

La ubicación de los participantes en la tarjeta electoral se determinará de manera aleatoria mediante la realización de un sorteo.

**Fecha del sorteo:** se programará y comunicará oportunamente a los candidatos para su asistencia al evento.